

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 FEB. 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2015-01209-00.

Pertenencia de Javier Ricardo Vargas Casas y Yud María Gallego Holguin contra Ángela Rocío Fajardo Valenzuela y personas indeterminadas

Continuando con el trámite del presente asunto y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2017 concordante con el canon 375 numeral 9 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:40 a.m. día 24 del mes de febrero del año 2021 para celebrar la inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 29 n.º 40-15 Sur de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40013777, objeto de este asunto.

De otro lado, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2017, se hace necesario en la inspección la presencia de un perito con el fin de que identifique el inmueble por sus linderos y cabida como consagra dicha normatividad, por lo que se requiere a la parte actora para que contrate y haga comparecer a un perito evaluador idóneo en la materia para que realice el acompañamiento en mención.

Téngase en que cuenta que no es posible designar el auxiliar de la justicia en mención, de conformidad con la resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revoca la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución N. 002 del 22 de enero de 2019.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el párrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores **José Joaquín Castañeda González, Julio César Castañeda González, David Sefair (Cefair) López, Nicolás Sefair (Cefair) López, Martha Lucía Garzón Arévalo y Jorge Eduardo Vargas Gallego**, a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda. Para el efecto los mismos serán recepcionados en la diligencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaría del despacho.

3. OFICIOS: En los términos solicitados en el acápite de pruebas (fl. 95) se ordena oficiar a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá** para que certifiquen si los aquí demandantes han solicitado refinanciación del pago del servicio de agua y alcantarillado, de facturación de agua y si es así en que fechas, respecto del número de contrato 11499281 del inmueble ubicado en la Kr. 29 n.º 39-15 Sur de esta ciudad, conforme se está solicitando.

La anterior entidad deberá remitir comunicación dentro del término de cinco (5) días una vez reciba el oficio respectivo, y en todo caso deberá ser allegado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la diligencia en líneas atrás fijada, para lo cual la parte interesada deberá proceder con el diligenciamiento de este y procurar sea aportada la respuesta dentro del término indicado, **so pena de tenerla por desistida**, en los términos del artículo 317 del CGP concordante con el canon normativo 175 *ibídem*. Prueba que puede ser enviada de manera digitalizada en uso de los medios tecnológicos (correo electrónico).

Respecto a los demás oficios solicitados, se le remite a lo dispuesto en auto de fecha 11 de agosto de 2015 (fl. 100 a 102)

4. INSPECCIÓN JUDICIAL: se remite a lo dispuesto en la parte inicial de este proveído.

PARTE DEMANDADA – REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM:

1. No ha de decretarse ninguna por no haber sido solicitadas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Ahora, se les hace saber a las partes, apoderados, testigos y terceros, que por razones de bioseguridad y dado que continúa en aumento el contagio del virus covid19 como es de público conocimiento, por lo que la inspección judicial así como la práctica de las demás pruebas se realizarán **de manera virtual**, haciendo uso de los medios tecnológicos previstos para tal fin (teléfono celular con internet y videgrabación), por lo que la parte demandante junto con su apoderado y perito deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia (inspección judicial) para realizarla.

Por su parte, los testigos y el curador deberán asistir a la audiencia desde su lugar de residencia y/o domicilio.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos, peritos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia y la inspección judicial, se itera, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

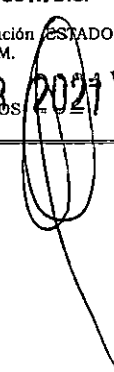


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

17 FEB 2021
ELSA YANETH GORRILLO COBOS
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 FEB. 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2017-01190-00.
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DE DIMAFER Y CIA LTDA
CONTRA GLOBAL LUBRICANTES SAS Y OTROS**

En atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibidem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:40 a.m. del día 24 del mes de marzo del año **2021** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ejusdem* concordante con el inciso 1º del precepto 392 del C.G. del P., para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE DIMAFER Y CIA LTDA:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. PERITAJE Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda.

PARTE DEMANDADA GLOBAL LUBRICANTES SAS HOY OIL SHOP SAS EN LIQUIDACION:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores **Carlos Felipe Roperio Eusse y Elsa Díaz Rocha** a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación. Para el efecto los mismos serán recepcionados en la audiencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaría del despacho.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante.

4. PERITAJE Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda.

5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES: Cítese a la perito Sther Jennifer Niño Chaparro, para llevar a cabo la contradicción del dictamen.

6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Al tenor del artículo 265 del C.G. del P., se decreta la exhibición de los siguientes documentos referidos en el acápite de pruebas: (i) "*COPIA Y ORIGINAL DE LA FACTURA FVV 25404 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2013 (...)*" en los términos allí pedidos (fl. 65).

Para el efecto se dispone que para el día y hora señalados en líneas atrás, el representante legal de la entidad PROCAR INVERSIONES S. E.C.S., se sirva allegar la documental requerida. Oficiese.

PARTE DEMANDADA CAROLINA ALEXANDRA PEDRAZA DIAZ:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la demanda por parte de OIL SHOP SAS.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores **Carlos Felipe Roperio Eusse y Elsa Díaz Rocha** a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación. Para el efecto los mismos serán recepcionados en la audiencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaría del despacho.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante.

4. PERITAJE Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda de OIL SHOP SAS.

5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES: Cítese a la perito Sther Jennifer Niño Chaparro, para llevar a cabo la contradicción del dictamen.

6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Al tenor del artículo 265 del C.G. del P., se decreta la exhibición de los siguientes documentos referidos en el acápite de pruebas: (i) "*COPIA Y ORIGINAL DE LA FACTURA FVV 25404 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2013 (...)*" en los términos allí pedidos (fl. 119).

Para el efecto se dispone que para el día y hora señalados en líneas atrás, el representante legal de la entidad PROCAR INVERSIONES S. E.C.S., se sirva allegar la documental requerida. Oficiese.

LLAMADO EN GARANTÍA PROCAR INVERSIONES SAS:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad DIMAFER Y CIA LTDA.

3. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores **José Vicente Rivera Maldonado y Claudia Marcela Bautista** a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda. Para el efecto los mismos serán recepcionados en la audiencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaría del despacho.

4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES: Cítese a los peritos Sther Jennifer Niño Chaparro y Carlos E. Aranguren Hayek, para llevar a cabo la contradicción del dictamen.

LLAMADO EN GARANTÍA FILTROS PARTMO SAS:

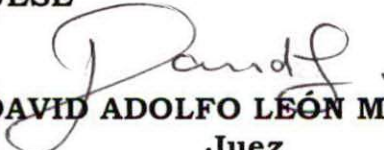
No ha de decretarse ninguna a favor de éste, por cuanto guardó silencio.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la **audiencia de manera virtual.**

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
17 FEB 2025	
La presente providencia se notifica por anotación en el expediente No. _____	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA JANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 FEB. 2021 g

Rad. 11001-40-03-038-2018-00989-00.

Verbal (responsabilidad civil extracontractual) de María Dora Arias Ramírez contra Campo Elías Aponte, Néstor Octavio González Rueda, Transportes Panamericanos S.A. y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo – La Equidad Seguros Generales

En atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibidem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 8 del mes de abril del año 2021 para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ejusdem* concordante con el inciso 1º del precepto 392 del C.G. del P., para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Seguros Bolívar

PARTE DEMANDADA:

a) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y con la contestación del llamamiento en garantía, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante María Dora Arias Ramírez y al demandado Campo Elías Aponte

3. OFICIOS: En los términos solicitados en el acápite de pruebas (fl. 278 a 279) se ordena oficiar a la **Equidad Seguros Generales**, para que remita certificado de disponibilidad del valor asegurado por la pasajera María Dora Arias Ramírez, por la póliza de responsabilidad civil contractual AA055664 orden 219 certificado aa223447 suscrita por la Agencia Bogotá con vigencia del 24 de julio de 2015 al 24 de julio de 2016.

La anterior entidad deberá remitir comunicación dentro del término de cinco (5) días una vez reciba el oficio respectivo, y en todo caso deberá ser allegado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia en líneas atrás fijada, para lo cual la parte interesada deberá proceder con el diligenciamiento de este y procurar sea aportada la respuesta dentro de los términos indicados, **so pena de tenerla por desistida**, en los términos del artículo 317 del CGP concordante con el canon normativo 175 *ibidem*.

Por otra parte, respecto a la prueba solicitada a folio 278, consistente en que se ordene oficiar a **Seguros del Estado** a fin de que emita respuesta a la petición elevada el 14 de agosto de 2019 por la parte demandada Equidad Seguros la cual se allega 232 a 234, **no** se dispone oficiar en los términos pedidos comoquiera que de la revisión del expediente a **folio 280 a 281** fue aportada por la referida aseguradora, en consecuencia, se incorpora al expediente en los términos del artículo 275 del C.G. del P. (prueba por informe) y la misma será tenida en cuenta para los efectos procesales pertinentes, asimismo y bajo el amparo del artículo 277 *ibidem* se pone en conocimiento de las partes y **se procede a dar traslado de esta** para que en el **término de tres (3) días** realicen las manifestaciones que a bien tengan, de conformidad con dicha normatividad.

b) CAMPO ELÍAS APONTE

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante María Dora Arias Ramírez.

c) TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda así como con el llamamiento en garantía, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante María Dora Arias Ramírez y a la llamada en garantía la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

3. OFICIOS: respecto a la prueba solicitada a folio 18 de cuaderno de llamamiento en garantía (cdo. 3), consistente en que se ordene oficiar a **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** a fin de que original o copia autentica de los contratos de seguros y su respectiva renovación a que hace alusión el llamamiento en garantía, **no** se dispone oficiar en los términos pedidos comoquiera que de la revisión del expediente en mención a **folio 22 a 27** fue aportada por la referida aseguradora, en consecuencia, se incorpora al expediente y la misma será tenida en cuenta para los efectos procesales pertinentes, asimismo se pone en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones que a bien tengan.

d) NÉSTOR OCTAVIO GONZALEZ RODELO

No ha de ser decretada ninguna por no haberse solicitado.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la **audiencia de manera virtual**.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en el No. 17 FEB 2021, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA JANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., **16 FEB. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2018-00371-00.

Sucesión de Jaime Clodomiro Moreno Peralta (q.e.p.d.)

Continuando con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 a.m del día 7 del mes de abril del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante conforme a lo reglado en el canon 501 del Código General del Proceso.

Se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento del oficio 2700 de fecha 9 de septiembre de 2019 dirigido a la DIAN, el cual fue retirado el 17 de enero de 2020 (fl. 57), asimismo para que retire y diligencie el oficio 0070 del 17 de enero de 2020 (fl. 58)

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 17 FEB 2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **6 FEB. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2019-1341-00.
Sucesión de Guillermo Espinosa (q.e.p.d.)

Agréguese a los autos para que conste la publicación edictal incluida en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, obrante a folios 20 a 22 del paginario.

Para todos los efectos téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el emplazamiento ningún interesado se hizo presente dentro del presente asunto.

Por otra parte, continuando con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30am del día 18 del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante conforme a lo reglado en el canon 501 del Código General del Proceso.

Se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento del oficio 00285 de fecha 31 de enero de 2020 dirigido a la DIAN, el cual fue retirado el 10 de febrero hogaño (fl. 18)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por el medio electrónico fijado hoy	17 FEB 2023
ELSA YANETH GORDILLO CORROS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-064-2016-00081-00.

Verbal (responsabilidad civil extracontractual) de Yenny Milena Castaño Muñoz y María Rubiela Muñoz Ospina contra Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Seguros del Estado S.A.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandante hizo uso del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, asimismo describió el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibidem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:40 am del día 3 del mes de marzo del año 2021 para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ejusdem* concordante con el inciso 1º del precepto 392 del C.G. del P., para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Al tenor del artículo 265 del C.G. del P., se decreta la exhibición de los siguientes documentos referidos en el numeral 1º y 2º del acápite de pruebas: (i) "(...) *original del contrato de afiliación del vehículo de placa VER082* (...) exhibición que será a cargo de la demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A.; (ii) "*original de la póliza de seguros vigente para el 27 de enero de 2014 respecto del vehículo de placa VER082* (...)" exhibición que será a cargo de la demandada Seguros del Estado S.A. en los términos allí pedidos (fl. 20 y 21).

Para el efecto se dispone que para el día y hora señalados en líneas atrás, los representantes legales de las entidades demandadas, deberán realizar la exhibición de documental requerida. Oficiese.

Por lo tanto se requiere a la parte demandante para que preste su colaboración tramitando el oficio.

3. OFICIOS: En los términos solicitados en el acápite de pruebas (fl. 21 literal b numerales 3, 4 y 5 se ordena oficiar a la **Clínica de Marly, Secretaria de Movilidad de Bogotá** y el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** para que remitan la documental allí señalada respectivamente.

Las anteriores entidades deberán remitir comunicación dentro del término de cinco (5) días una vez reciban el oficio respectivo, y en todo caso deberá ser allegado por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia en líneas atrás fijada, para lo cual la parte interesada deberá proceder con el diligenciamiento de estos y procurar sean aportadas las respuestas dentro de los términos indicados, **so pena de tenerla por desistida**, en los términos del artículo 317 del CGP concordante con el canon normativo 175 *ibídem*. Prueba que pueden ser enviadas de manera digitalizada en uso de los medios tecnológicos (correo electrónico).

4. PRUEBA TRASLADADA: oficiase a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Fiscalías de Conciliación Procesal - Fiscalía 131 delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, para que remita copia digitalizada del expediente 110016000023201401734, la cual podrá ser enviada a través de uso de los medios tecnológicos (correo electrónico).

5. INTERROGATORIO DE PARTE: No se acede a decretar el interrogatorio de parte del demandado Juan David Méndez Salcedo, comoquiera que la parte demandante desistido de la demanda en contra del referido señor, siéndole aceptada por auto del 2 de octubre de 2020.

6. DICTAMEN PERICIAL: al tenor del artículo 227 del C. G. del P., no se accede a decretar dicha prueba, comoquiera que debía ser aportada con la contestación de la demanda o en su defecto haberlo anunciado con el fin de que se le concediera el termino respectivo para allegarlo.

7. TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de los señores Javier Stit Robayo Magin, William Moreno Vargas, Bibiana Marcela Cataño Muñoz y Diury Yamir Ortiz Magin a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda. Para el efecto el mismo será recepcionado en la audiencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar al declarante el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaría del despacho.

PARTE DEMANDADA:

a) SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante.

b) RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante Yenny Milena Castaño Muñoz

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la **audiencia de manera virtual.**

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 17 FEB 2021	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA JANETH GORDILLO TOBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

16 FEB. 2021

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2017-00016-00

Clase: Pertenencia

Demandante: María Teresa Flórez de Rodríguez y otros

Demandado: María Mónica del Carmen Gutiérrez y otros

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado las excepciones propuestas por los demandados representados por Curador Ad-litem.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 392 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:40 am del día 10 del mes de marzo del año en curso para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, acto al que deberán concurrir personalmente las partes.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas y la imposición de multas.

Se advierte a los extremos y a sus togados que, deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o por los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria del Despacho.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170 y 372 numerales 7 y 11 de la Ley 1564 de 2012 decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. **TESTIMONIALES:** **ABSTENGASE** de decretar los testimonios de las señoras: María Teresa Flórez de Rodríguez e Hilda Rodríguez Flórez, toda vez que son las demandantes en el presente proceso.

3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Para su práctica, se decidirá en el decurso de la citada audiencia

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. **DICTAMEN PERICIAL:** En consideración a lo solicitado por el Curador AD-Litem de la parte demandada y al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se le concede el término de 30 días a la parte demandante, para que aporte el dictamen requerido. Se previene que dicha pericia deberá contener los requisitos del artículo 226 ibídem.

Prevéngase, a los extremos de litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

16 FEB. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01214-00.
PRUEBA EXTRAPROCESAL
INTERROGATORIO DE PARTE
DE: JAIME RODRIGO GUTIÉRREZ VÉLEZ
CONTRA: TAXIMO SAS

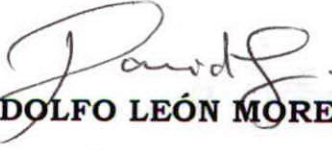
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone: **REANUDAR** el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Señalar nueva fecha para la hora de las 9:30 a.m. del día 11 del mes de Marzo del año **2021**, a fin de realizar la diligencia de interrogatorio de parte con exhibición de documentos.

Asimismo, se indica que por razones de bioseguridad y dado que continúa en aumento el contagio del referido virus como es de público conocimiento, se le hace saber a las partes que la diligencia se hará parcialmente virtual, por lo tanto, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla.

Por lo anterior se advierte a las partes y a sus apoderados que, deben estar disponibles con quince (15) minutos antes de antelación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADÍSTICA a la hora de las 8:00 A.M. 17 FEB 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **16 FEB. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2018-01100-00

Clase: Sucesión

Solicitante: Blanca Nelly Tofiño Carvajal

Causante: Aracelly Carvajal Hurtado

Conforme a lo manifestado en los escritos obrantes a folios 125-126 y reiterado a folios 127-128, el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazó a personas determinadas e indeterminadas de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el día 16 de octubre de 2020, en consecuencia agréguese a los autos para que conste la publicación edictal incluida en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, obrante a folio 129.

De otro lado, al tenor a lo dispuesto en el artículo 501 del Código de General del Proceso y como quiera que el término del edicto emplazatorio se encuentra vencido, y la publicación se efectuó en debida forma, se señala la hora de las 11:40 am, del día 25, del mes de Mayo, del año 2021, para llevar a cabo la práctica de audiencia de inventario inventarios y avalúos de los bienes de la causante Aracelly Carvajal Hurtado (q.e.p.d.)

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por publicación en el BOGOTÁ No. , fijado hoy	17 FEB 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00555-00.

Deslinde y amojonamiento de Danilo Hernández Castro contra María del Carmen López Jiménez, Luis Antonio Piñeros Piñeros y María del Carmen Bermúdez Roa

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de curador ad *Ad litem* de la orden del auto admisorio (fl 285) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso el medio exceptivo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, por lo cual no hay lugar a imprimirle trámite alguno al tratarse de una función del juez.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 403 *ibidem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:40 am del día 17 del mes de marzo del año 2021 para celebrar la diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Se **previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia**, asimismo se **advierte que el perito que rindió el dictamen deberá asistir a la diligencia de deslinde** (art. 403 *ib.*), por lo tanto la parte interesada deberá hacerlo comparecer en la fecha y hora señalada en líneas atrás.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el canon 403 concordante con el párrafo del artículo 372 *ejusdem* y con el inciso 1º del precepto 392 del C.G. del P., para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y la subsanación, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

PARTE DEMANDADA – REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

No ha de decretarse ninguna por no haberse solicitado.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos **en caso de realizar la audiencia de manera virtual.**

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 a.m.	7 FEB 2021
ELSA JANETH GORDILLO CUBOS	
Secretaria	

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

16 FEB. 2021

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-000216-00
CLASE: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA
EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: MARTHA LUISA FIERRO ÁVILA
CITADO: HL CONSULTORES S.A.S.

Por reunir los requisitos del artículo 183 Y 18 del C.G.P., se admite la anterior solicitud de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS como prueba extraprocesal, en consecuencia, cítese a la señora, Lidia Amparo Saavedra Espejo quien funge como gerente de la sociedad, HL CONSULTORES S.A.S., para la práctica de la correspondiente diligencia; se fija la hora de las 9:30 de la mañana del día 4 del mes de marzo de 2021.

Notifíquese, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se previene al solicitante de la prueba que la citación de la contra parte de que trata los prenotados artículos se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Inciso 2° Art. 183 ib). Además, se deberán tener en consideración los supuestos de artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin perjuicio, se requiere a la parte citada, para que el día programado para la audiencia, aporte los documentos que se pretende sean exhibidos, conforme se pidió en el escrito de solicitud, so pena de aplicar las sanciones probatorias y las económicas.

Se reconoce personería jurídica al doctor Carlos Sánchez Cortés, como apoderado de la parte solicitante de la prueba extraprocesal, en los términos y para los fines del mandato encomendado.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria del Despacho, en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Ram. J. ...
Rama Judicial ...
JUZGADO TERCERO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. ...
a la hora de las 8:00 AM
ELSA YANETH GORDILLO GÓMEZ
Secretaria

17 FEB 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **16 FEB. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2019-01225-00.

Sucesión de Héctor Guillermo Romero Bautista (q.e.p.d.)

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la heredera Judy Romero Cedeño del causante Héctor Guillermo Romero Bautista (q.e.p.d.), se notificó mediante curador ad litem, quien dentro del término concedido contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Por otra parte, continuando con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 25 del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante conforme a lo reglado en el canon 501 del Código General del Proceso.

Se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar y/o actualizar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ fijado hoy 17 FEB 2021 a las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
